



A LA MESA DEL CONGRESO

El diputado Antón Gómez-Reino Varela perteneciente al Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento, formula las siguientes preguntas para su respuesta por escrito relativas las evasivas respuestas remitidas por el Gobierno a las preguntas formuladas en relación con el incidente ocurrido el día 30 de noviembre de 2014 en las inmediaciones del estadio Vicente Calderón, que acabó con el asesinato de un seguidor del Deportivo de A Coruña, conocido como Jimmy, y lesiones graves a otro.

Madrid, a 24 de julio de 2017

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke.

Antón Gómez-Reino Varela

Diputado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de julio, en respuesta a las preguntas formuladas el 10 de marzo de 2017 por el Diputado que suscribe, en relación con el incidente ocurrido el día 30 de noviembre de 2014 en las inmediaciones del estadio Vicente Calderón, que acabó con el asesinato del seguidor del Deportivo de A Coruña conocido como Jimmy y lesiones graves a otro, el Gobierno ha reconocido que la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte no declaró dicho encuentro como de alto riesgo.

A pesar de las graves consecuencias que dicha falta de declaración tuvo, el Gobierno reconoce también que no se llegó a abrir ningún tipo de investigación interna para depurar posibles responsabilidades, con el peregrino argumento de que *“no fue necesario llevar a cabo ninguna investigación interna para depurar posibles responsabilidades, al evidenciarse el déficit de información que condicionó la no aplicación de medidas preventivas específicas”*, añadiendo además que *“no se dispuso de la información suficiente y concreta con respecto al desplazamiento de aficionados radicales, que hubiera propiciado la consideración del partido como de “alto riesgo” por la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte”*. Sin embargo, según informa, sí se acordó como medida correctiva el cese de los Coordinadores de Seguridad de ambos clubes de fútbol.

Entre las funciones de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte se encuentra la de declarar los encuentros como de alto riesgo. Concretamente, el artículo 10.2. de la *Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte*, dice que *“La declaración de un encuentro como de alto riesgo corresponderá a la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, previa propuesta de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales prevista en el párrafo anterior o como consecuencia de su propia decisión, e implicará la obligación de los clubes y sociedades anónimas deportivas de reforzar las medidas de seguridad en estos casos”*

Por tanto, es a la Comisión a quien le corresponde hacer esa declaración, ya sea a propuesta de Federaciones y Ligas, bien por propia iniciativa, de modo que no haber tenido información no le exime de responsabilidad, sino que, por el contrario, es evidencia de que ha incurrido en responsabilidad al no haber realizado las averiguaciones pertinentes y, por ello, se debería haber abierto una investigación sobre lo ocurrido para adoptar las medidas correctoras de la actuación de la Comisión que se considerasen necesarias y, en su caso, las medidas sancionadoras oportunas.

La *Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte* tiene por objeto, no sólo sancionar, sino además y, sobre todo, prevenir y controlar cual-

quier manifestación violenta en el ámbito de la actividad deportiva y, por tanto, es fundamental verificar que los mecanismos de control en ella establecidos funcionan adecuadamente y son aptos para evitar la producción de hechos como los ocurridos ese día y no únicamente para sancionarlos. A pesar de ello el Gobierno reconoce no haber realizado ningún tipo de verificación en este sentido.

En la respuesta remitida al Diputado que formula las preguntas, el Gobierno elude contestar a las relativas a las diligencias de investigación realizadas para esclarecer el asesinato de Jimmy, alegando un supuesto deber de reserva inexistente más de dos años después que éstas se hubiesen realizado, lo que no hace sino aumentar las dudas respecto a la negligente actuación de la unidad policial competente en la investigación de este caso pues, como bien reconoce el Gobierno, en ninguno de los dos procedimientos judiciales abiertos para esclarecer los hechos, ni el de menores, ni el de mayores, se aportaron pruebas suficientes para identificar a los autores del asesinato y las lesiones.

Por todo ello se formulan las siguientes

PREGUNTAS PARA SU RESPUESTA POR ESCRITO

1. ¿Cuál es el procedimiento o protocolo de actuación que sigue la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte para evaluar si procede declarar un partido como de alto riesgo?
2. ¿Se siguió dicho protocolo en aquella ocasión?
3. ¿Cuál fue el verdadero motivo por el que no se declaró de alto riesgo el partido en un caso como aquél en el que era de dominio público que las hinchadas de los dos equipos tenían una pésima relación por tener ideologías antagónicas?
4. ¿Por qué no se investigaron las causas por las que no se hizo y se intentó distraer la atención de la opinión pública cesando a los Coordinadores de Seguridad de ambos clubes, que no tenían responsabilidad directa en la declaración del partido como de alto riesgo?
5. ¿Por qué no se valoró a continuación la necesidad de adoptar medidas correctoras de la actuación de la Comisión para que no volvieran a producirse errores con consecuencias tan trágicas como las de aquel día?
6. ¿En el curso de las investigaciones policiales por la muerte de Jimmy se tuvo acceso al informe que viene obligado a remitir, en virtud del artículo 61 c) 1º del Real Decreto 203/2010, de 26 de

febrero, por el que se aprueba el *Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte*, el Coordinador de Seguridad del Atlético de Madrid, a los superiores o autoridades de que dependa, después de cada acontecimiento deportivo, con expresión de las incidencias registradas, analizando el servicio de seguridad prestado y proponiendo las modificaciones pertinentes o el empleo de nuevos métodos de actuación, a los efectos prevenidos en los artículos 36 y 37 de dicho Reglamento?

7. De no ser así, ¿por qué motivo no se solicitó al Club un informe que podía haber aportado datos relevantes para resolver el caso?
8. ¿Por qué motivo no contesta el gobierno a las preguntas que, en el ejercicio de su función de control al Gobierno le formula un Diputado en relación con las diligencias de investigación policial realizadas hace ya más de dos años por un cuerpo de policía cuyas investigaciones no son secretas y cuyas conclusiones obran ya incorporadas a procedimientos judiciales sobre los que no pesa secreto de sumario, pretendiendo ampararse en un inexistente deber de reserva?
9. ¿Qué concretas diligencias de investigación se han llevado a cabo durante estos más de dos años para la identificación de los presuntos autores de la muerte del seguidor deportivista y por qué han resultado totalmente infructuosas?
10. Ahora que se ha reabierto la causa judicial por el asesinato de Jimmy, tiene previsto la unidad policial competente realizar alguna otra diligencia de investigación para dar con los culpables de la muerte del aficionado coruñés y acabar con la impunidad que existe alrededor del caso y evitar que la muerte del aficionado deportivista se salde sin identificar a los culpables?
11. De los 144 "*aficionados radicales*" a los que la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia propuso una multa de 60.001 euros y prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período de 5 años:
- ¿cuántos eran aficionados del Deportivo da Coruña y cuántos del Atlético de Madrid?
 - ¿cuántos seguidores del Deportivo y cuántos del Atlético llegaron a recibir la resolución sancionadora definitiva?
 - ¿cuántos aficionados del Deportivo y cuántos del Atlético tienen sanción firme, por no haber recurrido la resolución administrativa o por haber sido ésta confirmada en vía judicial?
 - ¿cuántos aficionados de cada equipo están todavía pendientes de que recaiga resolución judicial firme?